



## ACTA 25 / 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

<b>Expediente:</b>	<b>2022 / 3651G</b>
<b>Procedimiento:</b>	<b>Expediente sesiones de la Junta de Gobierno</b>
<b>Acta</b>	<b>25 / 2022</b>
<b>Tipo de Sesión</b>	<b>Ordinaria</b>
<b>Forma</b>	<b>Telemática</b>
<b>Fecha celebración</b>	<b>24 de agosto de 2022</b>

### **ASISTENTES:**

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Patricia Carreño Martin
- 5 D. Julio César Padrones Nieto
- 6 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 7 María Paloma Domínguez Alonso.
- 8 Borja Del Barrio Casado

### **AUSENTES:**

#### **Secretario General.**

Javier Alonso Gil.

Siendo las 09:04, de forma telemática, se reúnen los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde Guzmán Gómez Alonso.

### **ASUNTOS:**

#### **1. APROBAR LAS ACTAS DE LA SESIONES 23/2022: ORDINARIA, DE 10 DE AGOSTO Y 24/2022: EXTRAORDINARIA, DE 17 DE AGOSTO.**

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión celebrada el día 10 de agosto de 2022 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 23 / 2022).

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión celebrada el día 17 de agosto de 2022 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 24 / 2022).



## 2. COMUNICACIONES.

No hubo.

**3. CONCEDER, SI PROCEDE, LICENCIA DE OBRA MAYOR A D. FÉLIX ÁLVARO CARNICERO MARTÍN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, PISCINA Y COCHERA EN LA PARCELA CATASTRAL CON REFERENCIA Nº 9739811UL3793N0001JG, QUE CORRESPONDEN A LAS PARCELAS 35 Y 36 DEL PLAN PARCIAL “VELASCÁLVARO 4” (C/ MEDINA DE RIOSECO 22-24), SEGÚN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN SUSCRITO POR EL ARQUITECTO D. JERÓNIMO ALONSO MARTÍN, VISADO POR SU COLEGIO PROFESIONAL EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2021, CON UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE 170.650,50 € (EXPDTE. 2021/3718F).**

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El día 6 de septiembre de 2021 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento solicitud de licencia de obra mayor para la construcción de una vivienda unifamiliar, piscina y cochera en las parcelas 35 y 36 del Plan Parcial “Velascálvaro 4” en la C/ Medina de Rioseco 22-24 de Medina del Campo, según Proyecto Básico y de Ejecución de “vivienda unifamiliar adosada, piscina y cochera en parcelas agrupadas” redactado por el arquitecto D. Jerónimo Alonso Martín, visado el 25 de agosto de 2021.

**SEGUNDO.-** La citada solicitud y la documentación acompañada a la misma es analizada por la Arquitecto Municipal D<sup>a</sup>. Inmaculada Sánchez de las Matas Arboix, evacuando informe técnico favorable el 22 de marzo de 2022.

**TERCERO.-** El 18 de agosto de 2022 se emite informe jurídico favorable por el Técnico de Administración General.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El informe de la Arquitecto municipal D<sup>a</sup>. Inmaculada Sánchez de las Matas Arboix de 22 de marzo de 2022 señala lo siguiente:

*“DOCUMENTACIÓN QUE SE ANALIZA:*

*El día 6/09/2021, con número de registro 2021007248, se presenta proyecto de ejecución que consta de la siguiente documentación:*

- Memoria descriptiva.
- Memoria constructiva.
- Cumplimiento del CTE, Código técnico de la edificación. (SUA, HE, HS, SE, SI y HR)
- Cumplimiento de otras disposiciones: reglamento de instalaciones térmicas y reglamento de Baja tensión
- Anexos a la memoria:
  - Instalaciones del edificio
  - Eficiencia energética.
  - Estudio acústico
  - Plan de Control de Calidad.



- Cálculo de la estructura.
- Certificado de eficiencia energética.
- Estudio de Gestión de Residuos.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Pliego de Condiciones.
- Planos.
- Mediciones y presupuesto cuyo PEM asciende a 170.650,50 €.

Consta en el expediente:

- o Justificante del pago de tasas por licencia urbanística. PEM de 170.650,50 €.
- o Comunicación de nombramiento del director de obras.
- o Compromisos del director de ejecución de la obra y de la Coordinación de Seguridad y Salud en la obra.
- o Justificante de constitución de fianza para garantizar la gestión de residuos de construcción y demolición por la cantidad de 516,78 €. Conforme a la disposición adicional séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- o (A razón de  $18\text{€}/\text{Tn} \times 28,71\text{Tn}=516,78 \text{€}$ . Siendo el mínimo de 300 € y el máximo 2% del PEM  $2\%170.650,50 \text{€}=3.414 \text{€}$ ).
- o Calendario de las obras.

No consta en el expediente:

- o Justificante de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, ICIO.
- o Justificante de constitución fianza para responder por los posibles daños que durante la obra se puedan ocasionar en la urbanización existente por la cantidad de 2.559,75 €. (Mínimo 1,5 % del PEM Artículo 435 PGOU).
- o **NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN**
- o Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y sus modificaciones posteriores. LUCyL.
- o Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y sus modificaciones posteriores. RUCyL.
- o Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo de 2008 (PGOU), que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2008). Con sus modificaciones posteriores.
- o Las parcelas carecen de catalogación arquitectónica y arqueológica y no están incluidas en el ámbito de aplicación el documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado definitivamente por acuerdo de 29 de noviembre de 2010, del Pleno del Ayuntamiento (BOCYL de 13 de Enero de 2011 y BOP, de 22 de Enero de 2011)."

**SEGUNDO.-** El informe favorable emitido por el Técnico de Administración General municipal, el 18 de agosto de 2022, señala que:

"PRIMERO.- La actuación para la que se solicita licencia consiste en la edificación de una vivienda unifamiliar, piscina y cochera, en la parcela catastral con referencia nº 9739811UL3793N0001JG, que corresponden a las parcelas 35 y 36 del Plan Parcial "Velascálvaro 4" (C/ Medina de Rioseco 22-24). Conforme al artículo 431 de la normativa urbanística del PGOU de Medina del Campo, previamente a la concesión de la licencia debe procederse a la agrupación de las citadas parcelas. La licencia de agrupación ha sido concedida por decreto de Alcaldía nº2022/49 de 2/02/2022.



El Proyecto Básico y de Ejecución presentado, contempla un presupuesto de ejecución material de 170.650,50 €.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 97.1 de la LUCyL y 288 del RUCyL, relativos a los actos sujetos a licencia urbanística, las obras de construcción de nueva planta constituyen actos del suelo para cuya ejecución se requiere la citada licencia urbanística.

Dichas construcciones están catalogadas como obra mayor por el artículo 432 del PGOU, por lo que la licencia que corresponde a las mismas es la de obra mayor.

TERCERO.- Se han cumplido los requisitos procedimentales de los artículos 99 de la LUCyL y 293 del RUCyL, y se han presentado los documentos exigidos en los artículos 434 y 436 del PGOU para este tipo de licencias de obra mayor y edificación.

Se ha justificado el pago de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Asimismo se cumple la Disposición Adicional 7ª de la LUCyL, sobre la fianza para la gestión de residuos para construcción de vivienda, cuyo justificante de pago consta en el expediente. Igualmente se ha prestado la fianza en garantía de los posibles daños que se causen sobre la calzada por un importe de 2.559,75 €.

Finalmente, se ha justificado el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de 6.740,69€.

CUARTO.- Según consta en el informe técnico de 22 de marzo de 2022, de acuerdo con el PGOU, las parcelas origen donde se proyecta la vivienda están clasificadas como suelo urbano consolidado, y tiene la calificación urbanística R4a, B+I, edificabilidad e.= edificabilidad según documento complementario. Se refiere el PGOU a la edificabilidad reflejada en el Proyecto de Actuación del "Plan Parcial Velascálvaro 4".

La construcción deberá cumplir la Ordenanza R4a (artículos 216 a 224 de la normativa urbanística del PGOU), asignada por el PGOU, edificabilidad recogida para cada parcela en el proyecto de reparcelación del Proyecto de Actuación. Así como las condiciones generales de la edificación (artículos 76 a 135 de la normativa del PGOU) y las de uso de vivienda que le son de aplicación (artículos 34 a 42 de la normativa del PGOU).

Las parcelas carecen de catalogación arquitectónica y arqueológica y no se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación del documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo.

QUINTO.- De acuerdo con los artículos 102 de la LUCyL y 303 del RUCyL, en el informe técnico de 5 de julio de 2022 se fijan los siguientes plazos:

- La licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde su concesión al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas éstas permanecen en suspensión durante un período igual.
- El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por la licencia es de 24 meses contados desde la notificación del otorgamiento de la licencia.

Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Incumplidos los plazos citados y las posibles prórrogas que se concedan, deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de acuerdo con los artículos 103 de la LUCyL y 305 del RUCyL.



*SEXTO.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la LUCyL y el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

*Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir directa o indirectamente cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva, de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le concede licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.*

*SÉPTIMO.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen, y que se incorporarán a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.*

*OCTAVO.- Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al Ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.*

*En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.*

*Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 443 del documento de normativa urbanística del PGOU.*

*La presente licencia de obras no ampara la autorización para vado de entrada de vehículos al garaje, que deberá solicitarse con licencia específica a posteriori.*

*El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la licencia llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.*

*NOVENO.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, conforme al artículo 21.1 q) de la LRBRL “el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”.*

*Por Decreto de Alcaldía 1695/2020, de 2 de julio, se delega por Alcaldía, entre otras, en la Junta de Gobierno Local la siguiente atribución (punto 3.1.7 del citado Decreto): “Otorgamiento de licencias ambientales y urbanísticas referidas a edificaciones de nueva planta, salvo que la legislación sectorial se las atribuya expresamente al Pleno, así como las de primera ocupación y utilización de dichas edificaciones. En ningún caso la concesión de las restantes clases de licencias habrá de entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local, correspondiendo su otorgamiento a la Alcaldía, resolviéndose las posibles discrepancias o dudas a favor de Alcaldía.”*



La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

**PRIMERO.- CONCEDER licencia de obra mayor a D. Félix Álvaro Carnicero Martín** para la construcción de **vivienda unifamiliar, piscina y cochera** en la parcela catastral con referencia nº 9739811UL3793N0001JG, que corresponden a las parcelas 35 y 36 del **Plan Parcial “Velascálvaro 4” (C/ Medina de Rioseco 22-24)**, según Proyecto Básico y de Ejecución suscrito por el Arquitecto D. Jerónimo Alonso Martín, visado por su Colegio Profesional el día 25 de agosto de 2021, con un presupuesto de ejecución material de **170.650,50 €**, y siempre que el promotor cumpla las siguientes

#### **CONDICIONES:**

##### CON CARÁCTER PARTICULAR

El cerramiento de parcela a vía pública se resolverá conforme al artículo 100.2 de la Normativa Urbanística del PGOU. Se ha proyectado un frente opaco, no rebasará la altura de 2 m.

Con la documentación final de obra se justificará como se realiza la ventilación del aseo exterior.

El garaje contará con el sistema de ventilación natural o mecánica, conforme al DB SE 3. No se ha previsto ventilación mecánica por lo que se deduce que se ha optado por una ventilación natural. Por tanto, se dispondrán las aberturas de admisión y extracción necesarias para la ventilación, conforme al apartado 4.1 aberturas de ventilación del DB SE 3 y para el caudal mínimo necesario, qv, de 120 l/s indicado en memoria. Para su disposición se observará el apartado 3.1.4.1 del DB SE 3.

Para la arqueta que recoge aguas del garaje, deberá considerarse el artículo 40.5 de la normativa urbanística del PGOU: “se dispondrá de una arqueta separadora de fangos y grasas antes de la arqueta o pozo general de registro cuando la instalación reciba aguas procedentes del garaje - aparcamiento, u otros que contengan grasas o fangos.

Piscina. Se cumplirá el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua a domicilio. En particular se cita de su artículo 6:

*“Recuperación de caudales: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas, que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se establece en la Norma Básica para Instalaciones Interiores. Sin perjuicio de la normativa reguladora de los Parques Acuáticos, en las piscinas públicas o privadas con vaso superior a 10 m<sup>3</sup> deberá instalarse un equipo de filtración capaz de tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de 8 horas.”*

##### CON CARÁCTER GENERAL

- La presente licencia de obras no ampara la autorización para vado de entrada de vehículos al garaje, que deberá solicitarse con licencia específica a posteriori.
- La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.1. del Reglamento de



Urbanismo de Castilla y León. **El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 24 meses** a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia.

- En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.
- Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.
- Se cumplirá el artículo 125 del PGOU en relación al vallado de obras.

#### DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- Conforme al artículo 26 del PGOU, no podrá disponerse ningún tipo de tendido, elementos de infraestructura y servicio sobre las fachadas, debiendo disponerse bajo la acera.
- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
- La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
- Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto, **se colocará la señalización y balizamiento pertinente**, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
- La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
- Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.
- 

#### A LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Una vez finalizada totalmente la obra para la que se concede licencia, el titular de la misma deberá presentar declaración responsable de primera ocupación, debiendo aportar certificado final de obra y valoración final de la misma visados, suscritos por la dirección facultativa y el resto de documentación indicada en el apartado 5 del artículo 443 del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.

Adicionalmente deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Boletines de las instalaciones realizadas en el edificio, conforme a su normativa: baja tensión, gas, etc.



2. Conforme al artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de julio, del ruido de castilla y León, junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de las edificaciones que precisen dicha licencia, el promotor deberá presentar un informe de ensayo, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, que justifique los siguientes extremos:
  - a) Que se cumple “in situ” con los aislamientos acústicos exigidos en el artículo 14.2.
  - b) Que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas niveles sonoros “in situ” superiores a los valores límite establecidos.
3. Se aportará el correspondiente **certificado del ente gestor de residuos**, conforme al artículo 5.3 del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En caso de no coincidir con la estimación inicial en el proyecto, deberá justificarse la diferencia. En relación a las tierras no contaminadas procedentes de la excavación (**140,479 Tn**, según estudio de gestión de residuos presentado), con la **documentación de final de obra se requerirá un certificado suscrito por el director de la obra en la cual quede acreditada la cantidad de tierras reutilizadas, obra de procedencia y destino.**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

**SEGUNDO.-** Notificar la resolución al interesado.

**4. CONCEDER A D. JOSÉ IGNACIO MIELGO GIMENO, EN REPRESENTACIÓN DE ENDESA X SERVICIOS, S.L., AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA LA IMPLANTACIÓN DE SEIS PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL HOTEL SAN ROQUE, P.K. 156-CARRETERA N-VI, DE MEDINA DEL CAMPO, EN PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 47086A006001540000II, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE (EXPDTE. 2021/4577S).**

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 25 de octubre de 2021 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento solicitud presentada por D. José Ignacio Mielgo Gimeno, en representación de Endesa X Servicios, S.L., para la autorización de uso excepcional de suelo para la implantación de seis puntos de recarga de vehículos eléctricos en el Hotel San Roque, P.K. 156-Carretera N-VI, de Medina del Campo. Se aporta nueva documentación el siguiente día 27 de octubre.

**SEGUNDO.-** Mediante Orden de Alcaldía de 29 de octubre de 2021 se ordena que *“la tramitación de la solicitud de autorización de uso excepcional antes descrita, tenga carácter preferente en la tramitación, en relación al resto de asuntos de igual naturaleza”*.

**TERCERO.-** La documentación referida en el ordinal primero es informada por el arquitecto municipal el 17 de noviembre de 2021, concluyendo la necesidad de mejora de la solicitud. En consecuencia, el 19 de noviembre se requiere al interesado para la cumplimentación de trámite, siendo cumplido dicho requerimiento el siguiente día 29 mediante la aportación de la Memoria para autorización de uso excepcional corregida redactada por el ingeniero técnico industrial D. José Ignacio Mielgo Gimeno. Respecto de la documentación aportada consta en el expediente informe técnico de 20 de diciembre de 2021.





**CUARTO.-** Mediante Providencia de Alcaldía de 20 de enero de 2022 se declara la apertura del trámite de información pública por término de 20 días. Constan en el expediente los anuncios publicados en el Norte de Castilla, en el BOCYL y en la página web del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** El 8 de junio de 2022 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento notificación de la Resolución adoptada por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid de 6 de junio de 2022 por la que se autoriza y aprueba el Proyecto de Ejecución de una instalación de distribución eléctrica en el término municipal de Medina del Campo.

**SEXTO.-** El 10 de junio de 2022 el Arquitecto municipal emite informe favorable.

**SÉPTIMO.-** El 8 de agosto de 2022 se emite informe jurídico favorable por el Técnico de Administración General.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El informe del Arquitecto municipal D. Álvaro Tapias García de 10 de junio de 2022 señala lo siguiente:

### **“1. Antecedentes**

*La exposición de motivos del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica establece que uno de los motivos que se presenta como una barrera a la electrificación de la automoción es la insuficiencia de estaciones de recarga en las vías interurbanas, especialmente en los puntos de las vías de alta capacidad que están alejados de los núcleos urbanos. Este hecho hace que los compradores que se plantean la posibilidad de adquirir un vehículo eléctrico para todo uso -no solo urbano- sufran la llamada «ansiedad de rango» o «ansiedad de autonomía», lo que desincentiva la adquisición de este tipo de vehículos. Con el fin de facilitar el despliegue de una red suficiente de estaciones de recarga de alta potencia se introduce la necesidad de autorización de éstas y se les otorga la declaración de utilidad pública a las infraestructuras de recarga de alta capacidad (con potencia superior a 250 kW).*

*Es por ello que el apartado 1 del artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que «1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.»*

*Con la finalidad de facilitar el despliegue de una red suficiente de estaciones de recarga de alta potencia de la que ahora carece nuestro municipio y de dar servicio a la autovía del Noroeste o A-6, razones estas de interés público que lo aconsejan; **ordeno que la tramitación de la solicitud de autorización de uso excepcional antes descrita, tenga carácter preferente en la tramitación, en relación al resto de asuntos de igual naturaleza, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 71 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.***

**2. Nueva documentación aportada.** Con fecha de registro 29 de noviembre de 2021 se adjunta nueva documentación. Memoria para autorización de uso excepcional corregida redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Ignacio Mielgo Gimeno.



**3.** Se han emitido **informes técnicos** con fechas 17 de noviembre y 10 de diciembre de 2.021 y 22 de abril de 2.022. El informe de fecha 10 de diciembre concluía,

«A la vista de la documentación presentada con fecha de registro 29 de noviembre de 2.021 consistente en Memoria para autorización de uso excepcional corregida redactada por el ingeniero técnico industrial D. José Ignacio Mielgo Gimeno (Valladolid, noviembre de 2021) se informa favorablemente con la condición siguiente,

Autorización sectorial. En virtud de lo establecido en el art.53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, modificado por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, para la puesta en funcionamiento de líneas directas e infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, contempladas en la presente ley o modificación de las existentes se requerirá de las siguientes autorizaciones administrativas: Autorización administrativa previa, Autorización administrativa de construcción y Autorización de explotación.

Estas autorizaciones deberán obtenerse de forma previa a la concesión de la Licencia Urbanística.

Si se considera adecuado por los servicios jurídicos, teniendo en cuenta la condición anterior, el expte. puede someterse al trámite de información pública al que se refiere el apartado 3 del art. 307 del RUCyL.»

**4. Autorización sectorial.** Con fecha 6 de junio 06 de 2.022 se notifica resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, dictada por delegación, por la que se autoriza y **se aprueba el proyecto de ejecución de una instalación de distribución eléctrica en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid). Expediente: AT-51076 (ATLI-51076, ATCT-2449).**

«(...) Las instalaciones que se autorizan, habrán de realizarse de acuerdo con el **Proyecto ESTACIÓN DE RECARGA DE VEHÍCULO ELÉCTRICO EN HOTEL SAN ROQUE, EN EL T.M DE BARTOLOMÉ ARRANZ, SERGIO**, (colegiado nº 2770), con número de visado 2400/21E a fecha 27/10/2021 por el Colegio Oficial de graduados en Ingeniería de la rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid.

## **2. Instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aplicables**

El instrumento de planeamiento general vigente es el documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio. Dicha orden ha sido publicada en el BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008, y en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008.

Mediante la ORDEN FOM/332/2011, de 28 de febrero, se aprueba definitivamente la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. Dicha orden ha sido publicada en el BOCyL nº 66 de 5 de abril de 2011.

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, de 30 de junio de 2014, se aprueba definitivamente la Modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. Dicha orden ha sido publicada en el BOCyL nº 148 de 4 de agosto de 2014.

Con fecha 18 de mayo de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, acuerda la aprobación definitiva de la 4ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (Valladolid). Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOCyL nº 114 de 17 de junio de 2015, y en el BOP de Valladolid nº 139 de 19 de junio de 2015.

Con fecha 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, acuerda la aprobación definitiva de la 6ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (Valladolid). Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOCyL nº 199 de 15 de octubre de 2018, y en el BOP de Valladolid nº 206 de 25 de octubre de 2018.



Con fecha 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, acuerda la aprobación definitiva de la 7ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (Valladolid). Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOCyL nº 200 de 16 de octubre de 2018, y en el BOP de Valladolid nº 206 de 25 de octubre de 2018.

La ejecutividad de los instrumentos de planeamiento antes señalados, no ha sido suspendida.

La parcela no pertenece a ningún ámbito de suspensión de licencias actualmente.

No consta en el Servicio municipal de Urbanismo la aprobación de instrumentos de planeamiento de desarrollo ni de gestión urbanística aplicables en la actualidad a las parcelas.

### 3. Documentación presentada.

Se presenta con fecha de registro general de entrada 25 de octubre de 2.021 Memoria descriptiva para solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico para implantación de 6 puntos de recarga de vehículos eléctricos redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Ignacio Mielgo Gimeno, con el siguiente contenido:

- 1- DATOS GENERAL
- 2- INFORMACIÓN PREVIA Y ANTECEDENTES
- 3- NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE
- 4- DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN
- 5- CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 307 Y 308 DEL RUCYL
- 6- ACREDITACIÓN DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA
- 7- CONCLUSIÓN
- 8- PLANOS

Con fecha de registro 29 de noviembre de 2.021 se adjunta nueva documentación. Memoria para autorización de uso excepcional corregida redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Ignacio Mielgo Gimeno.

### 4. Determinaciones de ordenación general y detallada

Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la clasificación del suelo en la que se ubica la instalación, catastral 47086A006001540000II, es suelo **Urbanizable no delimitado**. En virtud de lo establecido en la D.T.3º de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre la ordenación detallada de los terrenos clasificados como suelo urbanizable a la entrada su vigor deberá aprobarse definitivamente antes de que transcurran los siguientes plazos, contados a partir de dicha entrada en vigor (19/09/2014), incumplidos los cuales los terrenos quedarán clasificados de forma automática como suelo rústico común. Para los terrenos clasificados como suelo urbanizable no delimitado en el marco de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León el plazo era de Cuatro años. Plazo que finalizó el 19 de octubre de 2018, por lo que a partir de esa fecha quedan clasificados de forma automática como suelo rústico común. En conclusión, la parcela ref. cat. 47086A006001540000II está clasificada como **suelo rústico en la categoría de común**.

De conformidad con lo establecido en el **artículo 402 de la Normativa** del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, todas las construcciones en suelo rústico deberán realizarse de forma que se minimice su impacto visual. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



- Se utilizarán materiales y colores no disonantes.
- Se realizarán plantaciones de arbolado en las lindes como hileras y masas arbóreas que oculten o reduzcan su impacto visual.

Cuando se solicite permiso para edificaciones como uso excepcional en suelo rústico se justificará las soluciones y acciones que palien ese impacto.

En virtud de lo establecido en el artículo 397 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, los cerramientos de parcela si tienen partes macizas u opacas, deberán ejecutarse hasta una altura no mayor de 0,80 m, y en todo caso no serán de altura superior a 2,00 m. En caso de que esos cerramientos, o cualquier otro tipo de construcción, superen la altura de 1 metro y medio, deben situarse a una distancia no inferior a tres metros desde el límite exterior de las carreteras, camino, cañadas y demás vías públicas. Si el límite no estuviera definido deben situarse a una distancia mínima de cuatro metros desde el eje de las citadas vías.

El artículo 409 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo:

1. Se podrán autorizar edificaciones e instalaciones tanto a servicio de la infraestructura como de los usuarios.
2. Entre los usos al servicio de las obras públicas se deberá justificar convenientemente los enlaces con las carreteras para lo que se tramitará el correspondiente informe de la administración titular de la misma.
3. Se exceptúan estas edificaciones del cumplimiento de ajustarse a la parcela mínima agraria, fijándose como parcela mínima 1.000 m<sup>2</sup> para infraestructuras en general, y 5.000 m<sup>2</sup> para los servicios de carretera.
4. La separación mínima a linderos será de 10 metros en todos los casos y guardarán las distancias a calzadas que señala el Reglamento de Carreteras.
5. La ocupación máxima de la edificación será del 20%.
6. La altura máxima será de una planta y 4 m, exceptuándose de esta condición: las instalaciones necesarias que deban sobrepasar esta altura, las marquesinas de las gasolineras que podrán alcanzar los 9 m. y las edificaciones de hostelería que podrán alcanzar 2 plantas y 7 m.
7. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 50 m<sup>2</sup>

De conformidad con lo establecido en el artículo 416 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, en todo caso la realización de cualquier edificación o instalación en suelo rústico, de las autorizadas por esta normativa, llevará aparejado el compromiso de asumir permanentemente, por los promotores o sucesivos propietarios, todos los gastos tanto de ejecución como mantenimiento de las obras de infraestructura y servicio que requiera la instalación, ya sean debidos a necesidades de su propio funcionamiento como de conexión, enganche, acometida, acceso, etc... a las infraestructuras existentes.

## **5. Análisis urbanístico**

En virtud de lo establecido en el artículo 56 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.



En virtud de lo establecido en el artículo 57 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de los derechos ordinarios indicados en el párrafo anterior, en suelo rústico común pueden autorizarse usos excepcionales, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, en las condiciones establecidas en:

- 1) el artículo 59 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Según este artículo, dado que no consta en este Servicio de Urbanismo, una previsión de la instalación objeto de consulta en la planificación sectorial, o en instrumentos de ordenación del territorio o en instrumentos de planeamiento urbanístico, serían autorizables, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
- 2) en el Título VI "Normas de protección en Suelo Rústico" de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, destacando los artículos mencionados en el apartado anterior del presente informe y el art. 419 de la Normativa que establece en su apartado 4.b): Se consideran como usos sujetos a autorización:  
(...) b) Las obras públicas e infraestructuras en general descritas anteriormente, no previstas en la planificación sectorial, o en instrumentos de ordenación del territorio o en instrumentos de planeamiento urbanístico.
- 3) la normativa sectorial de aplicación, para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.

**Es por tanto un acto sujeto a autorización de uso excepcional.** La propia declaración de tramitación preferente del expte. constata el interés público de la actuación. En virtud de lo establecido en el artículo 58 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **los usos sujetos a autorización** son aquellos que deben obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia o declaración responsable, conforme al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307 de dicho Reglamento. En dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308 del Decreto 22/2004, de 29 de enero."

**SEGUNDO.-** El informe favorable emitido por el Técnico de Administración General municipal, el 8 de agosto de 2022, señala que:

**"PRIMERO.-** Se pretende la instalación de seis puntos de recarga de vehículos eléctricos en el Hotel San Roque, P.K. 156-Carretera N-VI, de Medina del Campo.

Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la clasificación del suelo en la que se ubica la instalación, cuya referencia catastral es 47086A006001540000II, es Suelo Urbanizable no delimitado.

En virtud de lo establecido en la D.T. 3ª de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, la ordenación detallada de los terrenos clasificados como suelo urbanizable a su entrada en vigor deberá aprobarse definitivamente antes de que transcurran los siguientes plazos, contados a partir de dicha entrada en vigor (19/09/2014), incumplidos los cuales los terrenos quedarán clasificados de forma automática como suelo rústico común. Para los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable no delimitado en el marco de la LUCYL el plazo era de



cuatro años. Plazo que finalizó el 19 de octubre de 2018, por lo que a partir de esa fecha quedan clasificados de forma automática como suelo rústico común. En conclusión, la parcela a que hacemos referencia está clasificada como **Suelo Rústico en la categoría de común**.

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento general vigente es el documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio. Dicha orden ha sido publicada en el BOCyL n° 148 de 1 de agosto de 2008, y en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008.

Mediante la ORDEN FOM/332/2011, de 28 de febrero, se aprueba definitivamente la Modificación n° 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. Dicha orden ha sido publicada en el BOCyL n° 66 de 5 de abril de 2011.

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, de 30 de junio de 2014, se aprueba definitivamente la Modificación n° 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. Dicha orden ha sido publicada en el BOCyL n° 148 de 4 de agosto de 2014.

Con fecha 18 de mayo de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, acuerda la aprobación definitiva de la 4ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (Valladolid). Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOCyL n° 114 de 17 de junio de 2015, y en el BOP de Valladolid n° 139 de 19 de junio de 2015.

Con fecha 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, acuerda la aprobación definitiva de la 6ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (Valladolid). Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOCyL n° 199 de 15 de octubre de 2018, y en el BOP de Valladolid n° 206 de 25 de octubre de 2018.

Con fecha 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, acuerda la aprobación definitiva de la 7ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (Valladolid). Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOCyL n° 200 de 16 de octubre de 2018, y en el BOP de Valladolid n° 206 de 25 de octubre de 2018.

La ejecutividad de los instrumentos de planeamiento antes señalados, no ha sido suspendida.

La parcela no pertenece a ningún ámbito de suspensión de licencias actualmente.

No consta en el Servicio municipal de Urbanismo la aprobación de instrumentos de planeamiento de desarrollo ni de gestión urbanística aplicables en la actualidad a las parcelas.

**TERCERO.-** La instalación en esta parcela de los puntos de recarga de vehículos eléctricos requiere la previa autorización de uso excepcional en suelo rústico.

Así se desprende del artículo 59 del RUCYL en relación con el artículo 57. Conforme al artículo 59 “en suelo rústico común se aplica el siguiente régimen mínimo de protección : (...) b) Son usos sujetos a autorización todos los demás citados en el artículo 57” (es decir, todos menos los que aparecen citados en las letras a) y c) del citado precepto).

Por su parte, el artículo 57 dispone: “Además de los derechos ordinarios establecidos en el artículo anterior, en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial: (...) c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones



necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales: (...) 2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía”.

De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos anteriores, la instalación que se pretende no está prevista por el planeamiento, de forma que no es un uso permitido, por lo que requiere la correspondiente autorización.

**CUARTO.-** En relación a los regímenes de autorización de los usos excepcionales, el artículo 58 del RUCYL establece que los usos sujetos a autorización, como el caso que nos ocupa, son aquéllos que deben obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia o declaración responsable, conforme al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307. En dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308, e imponerse las cautelas que procedan.

Por lo que respecta a la declaración del interés público en la instalación, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el informe técnico que consta en el expediente, en cuyos antecedentes dispone “1. La exposición de motivos del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica establece que uno de los motivos que se presenta como una barrera a la electrificación de la automoción es la insuficiencia de estaciones de recarga en las vías interurbanas, especialmente en los puntos de las vías de alta capacidad que están alejados de los núcleos urbanos. Este hecho hace que los compradores que se plantean la posibilidad de adquirir un vehículo eléctrico para todo uso -no solo urbano- sufran la llamada «ansiedad de rango» o «ansiedad de autonomía», lo que desincentiva la adquisición de este tipo de vehículos. Con el fin de facilitar el despliegue de una red suficiente de estaciones de recarga de alta potencia se introduce la necesidad de autorización de éstas y se les otorga la declaración de utilidad pública a las infraestructuras de recarga de alta capacidad (con potencia superior a 250 kW).

Es por ello que el apartado 1 del artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que «1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.»

En consecuencia con lo dispuesto en esta Ley, consta en el expediente la Providencia de Alcaldía disponiendo “Con la finalidad de facilitar el despliegue de una red suficiente de estaciones de recarga de alta potencia de la que ahora carece nuestro municipio y de dar servicio a la autovía del Noroeste o A-6, razones estas de interés público que lo aconsejan; **ordeno que la tramitación de la solicitud de autorización de uso excepcional antes descrita, tenga carácter preferente en la tramitación, en relación al resto de asuntos de igual naturaleza, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 71 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.**”

Por todo ello, para el otorgamiento de la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la instalación de los seis puntos de recarga de vehículos eléctricos, se encuentra plenamente justificada la concurrencia de las circunstancias de interés público que exige la legislación aplicable.

**QUINTO.-** En la Memoria descriptiva elaborada por D. José Ignacio Mielgo Gimeno se justifica el cumplimiento del PGOU de Medina del Campo.

En concreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 402 de la Normativa del PGOU, todas las construcciones en suelo rústico deberán realizarse de forma que se minimice su impacto visual. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se utilizarán materiales y colores no disonantes.



- Se realizarán plantaciones de arbolado en las lindes como hileras y masas arbóreas que oculten o reduzcan su impacto visual.

De cara al cumplimiento de los parámetros del artículo 409, los cargadores se instalarán en zona de retranqueo y la instalación no consume ocupación, ya que no cuenta con zonas cubiertas (con excepción de las envolventes prefabricadas de hormigón del Centro de Seccionamiento y del Centro de Transformación), por lo que se mantiene la ocupación existente.

Según lo establecido en el artículo 416, en todo caso la realización de cualquier edificación o instalación en suelo rústico, de las autorizadas por esta normativa, llevará aparejado el compromiso de asumir permanentemente, por los promotores o sucesivos propietarios, todos los gastos tanto de ejecución como mantenimiento de las obras de infraestructura y servicio que requiera la instalación, ya sean debidos a necesidades de su propio funcionamiento como de conexión, enganche, acometida, acceso, etc... a las infraestructuras existentes.

**SEXTO.-** Las autorizaciones excepcionales en suelo rústico se tramitan conforme a los artículos 306 a 308 del RUCYL.

El artículo 306 establece la necesidad de la autorización con carácter previo a la licencia urbanística y la competencia, en el caso de Medina del Campo, del Ayuntamiento para dicha autorización. Por su parte, el artículo 307 regula el procedimiento aplicable a la autorización, remitiendo al procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística con las particularidades previstas en los apartados 2,3 y 4, siendo tales previsiones cumplidas en el caso que nos ocupa, habiéndose presentado los planos de emplazamiento, la Memoria con el contenido exigible, abriendo el plazo de información pública durante el término de 20 días, y una vez que se conceda la autorización, deberá notificarse la resolución al interesado y a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

Igualmente, tal y como consta en la Memoria, de acuerdo con el artículo 308, el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a:

- 1.- Vincular el terreno al uso una vez autorizado, haciéndolo constar en el Registro de la Propiedad junto con las limitaciones, en su caso, junto con la condición de parcela indivisible.
- 2.- Que se compromete a mantener la naturaleza rústica de los terrenos.
- 3.- Que se compromete a asegurar la compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

**SÉPTIMO.-** El informe técnico que figura en el expediente es favorable a la concesión de la autorización de uso excepcional en suelo rústico, y los condicionantes que en dicho informe se establecen, y que se incorporarán a la autorización, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de las diferentes condiciones de la autorización de uso excepcional.

**OCTAVO.-** Consta en el expediente el justificante del pago de las tasas.

**NOVENO.-** El órgano municipal competente para la concesión de las autorizaciones de uso excepcional es el Alcalde, conforme al artículo 21.1 q) de la LRBRL. No obstante, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía 1695/2019, de 2 de julio, las autorizaciones de uso excepcional están delegadas en la Junta de Gobierno Local, deviniendo éste en el órgano competente para la concesión."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:





**PRIMERO.- Entender acreditado el interés público** existente en la actuación, conforme a la justificación expuesta en las consideraciones jurídicas.

**SEGUNDO.- Conceder** a D. José Ignacio Mielgo Gimeno, en representación de Endesa X Servicios, S.L., **autorización de uso excepcional en suelo rústico** para la implantación de seis puntos de recarga de vehículos eléctricos en el Hotel San Roque, P.K. 156-Carretera N-VI, de Medina del Campo, en parcela con referencia catastral 47086A006001540000II, en los términos de la documentación presentada, y con sujeción al cumplimiento de las condiciones fijadas en el informe técnico y el informe jurídico y, en particular y como condición previa a la obtención de la licencia urbanística, hacer constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado.

**TERCERO.-** Se debe **notificar** la resolución a los interesados y a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

**CUARTO.-** El órgano competente es **la Junta de Gobierno Local**.

**5. CONCEDER ANTICIPO REINTEGRABLE AL EMPLEADO MUNICIPAL CON DNI \*\*3240\*\*\*, FUNCIONARIO DE CARRERA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE CONSTAN EN LA PROPUESTA (EXPDTE. 2022/3481H).**

Atendidos los siguientes:

**Antecedentes:**

**1º.-** El día 8 de agosto de 2022, con número 2022006755, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito de D. Angel Domingo Quinto Martín, dni nº 12.324.052-P, personal funcionario de este Ayuntamiento, en virtud del cual solicita un anticipo de 1.000 euros reintegrable en 12 meses, con dos de periodo de carencia.

**2º.-** Con fecha 11 de agosto de 2022 y nº de orden 2022006863, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento instancia firmada por D. Angel Domingo Quinto Martín con DNI nº 12.324.052-P, personal funcionario de este Ayuntamiento, en virtud de la cual solicita: "anticipo de 900 € a reintegrar en los próximos doce meses, con dos de carencia, comprometiéndome a su devolución a través de descuentos proporcionales en mi nómina, a razón de 90€ cada una a partir de la concesión del anticipo" y desistiendo de la solicitud presentada con fecha 8 de agosto de 2022 y nº de registro de entrada 2022006755 anteriormente mencionada en el antecedente nº1.

**3º.-** Con fecha 9 de agosto de 2022, se emite informe por el Recaudador Municipal, indicando que el solicitante está al corriente de pagos con la Hacienda Municipal.

**4º.-** El día 12 de agosto de 2022, la Intervención municipal expide certificado de existencia de crédito disponible quedando retenido el importe de 900€.

**5º.-** Con fecha 12 de agosto de 2022, dicha petición es informada por la Interventora (informe nº 402/2022) así como por el Técnico de Personal del Ayuntamiento favorablemente de fecha 12 de agosto de 2022 para una cantidad de 900€.

A los anteriores antecedentes serán de aplicación los siguientes:



## **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** La base 43º.1 de ejecución del presupuesto establece “*Los anticipos al personal se acomodarán a lo dispuesto en las disposiciones que lo regulen y al Convenio Colectivo o Acuerdo del Personal Funcionario vigente y en su defecto se procurará repartir el importe total presupuestado por trimestres naturales, efectuándose las correspondientes retenciones de crédito. Se aprobarán por la Junta de Gobierno Local si existe disponibilidad presupuestaria, previo informe del Servicio de Personal, encargado de su tramitación y de la Intervención exclusivamente sobre este extremo. En el caso de no existir consignación presupuestaria pero existiendo crédito retenido se indicará por la Intervención esta circunstancia para que la Junta de Gobierno Local acuerde lo que estime procedente*”.

**Segundo.-** El expediente contiene informe de fecha 12 de agosto de 2022 favorable para una cantidad de 900€, emitido por el Técnico de Personal del Ayuntamiento cuyas consideraciones jurídicas son las siguientes:

### **Consideraciones jurídicas.**

**Primera.-** El anticipo reintegrable que solicita el peticionario se encuentra regulado en el punto 55 del Acuerdo de Funcionarios, dentro del capítulo titulado “Asistencia y acción social”, de donde sigue que tiene naturaleza de derecho que asiste al personal incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de aquella norma convencional. Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 2 del AF, así como que el peticionario es funcionario de carrera en situación de servicio activo, cabe concluir que, desde el punto de vista subjetivo, aquél cuenta con legitimación para solicitarlo.

**Segunda.-** Desde el punto de vista objetivo, los requisitos que deben concurrir para la procedencia de su concesión pueden sistematizarse del siguiente modo:

- La cuantía máxima del anticipo será de hasta 1.803 €. Límite que en este caso se respeta ya que la cuantía solicitada es de 900 €.
- El reintegro de dicho anticipo se prevé se realice en un máximo de 12 mensualidades, a partir del mes de autorización, concediéndose las dos primeras de carencia. Requisito que, a la vista de los términos de la solicitud, también se respeta.
- Se exige igualmente para la solicitud y autorización del anticipo reintegrable la previa cancelación, en su caso, de otros que se hubieran concedido anteriormente. En el presente caso, el peticionario no tiene pendiente de cancelación ningún anticipo reintegrable, por lo que también este requisito ha de darse por cumplido.
- Finalmente, atendido que la cuantía solicitada no es superior a 900 €, e interpretando sensu contrario el último párrafo del punto 55 AF, no resulta necesario que el peticionario aduzca causa que justifique su petición.

Por tanto, cabe concluir que se cumplen los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por el AF para acceder a la petición del funcionario.

**Tercera.-** Por su parte, la base de ejecución 43ª de las del presupuesto vigente en su apartado 5º exige para la autorización del anticipo que el peticionario presente declaración responsable de estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Local así como que no tiene deudas derecho público con ninguna Administración, ni embargos judiciales. Declaración que consta en la solicitud cursada, por lo que también este requisito ha de estimarse cumplido y ello sin perjuicio, como establece la citada base, de que la declaración pueda ser verificada por los servicios económicos del Ayuntamiento. Obra en el expediente, a



estos efectos, informe de 9 de agosto de 2022 emitido por el Recaudador municipal según el cual el peticionario se encuentra al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Municipal.

**Cuarta.-** El órgano competente para resolver sobre la solicitud que nos ocupa es la Junta de Gobierno Local, según la base de ejecución 43ª del Presupuesto, siendo preceptiva la previa fiscalización del expediente por Intervención.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

**ESTIMAR** la solicitud formulada por el funcionario de carrera D. Ángel Domingo Quinto Martín, mediante escrito registrado de entrada el 11 de agosto de 2022, con número de anotación 6863, y, en consecuencia, autorizar la concesión a aquél de anticipo reintegrable por importe de 900 euros, que serán descontados de sus correspondientes nóminas conforme al siguiente plan de devolución:

- **Plazo de devolución:** Doce (12) meses.
- **Período de carencia:** los dos primeros meses.
- **Cuota a descontar mensualmente en nómina:** noventa euros (90 €).

Es cuanto tengo que informar según mi leal saber y entender y sin perjuicio de otros criterios más ajustados a Derecho, trasladando el presente informe al expediente para su constancia en él y para el debido conocimiento por parte del órgano competente.

**Tercero.-** Se ha comprobado la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 221.83000, habiéndose efectuado Retención de crédito con nº de operación 220220015017 En consecuencia, vistos los preceptos mencionados y demás de general aplicación, se informa de conformidad la solicitud presentada.

No obstante la Junta de Gobierno con su superior criterio adoptará la resolución que considere más oportuna.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las 09:19 minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº